



Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Dirección de Protección de Datos Personales
Núm. de Oficio: IDAIPQROO/3S.3/022/V/2022
Asunto: Notificación de Acuerdo de
AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA TITULAR DE LA UT,
dictado dentro del expediente de la Denuncia
DDP/05-19/CYDV.

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

LIC. ELVIRA ZUGEILY SOTO CORELLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q.ROO.
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo SEGUNDO**, de la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, en fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, en el expediente número **DDP/05-2019/CYDV**, integrado con motivo de la denuncia de protección de datos personales interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, que a la letra dice:

"En cuanto al incumpliendo de la puesta a disposición de los Avisos de Privacidad por los tratamientos de datos personales llevados a cabo por la **Secretaría Municipal de Seguridad y Tránsito**, en términos del artículo 153, párrafo segundo, 158 y 159, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado denunciado **DEBERÁ** realizar la publicación conducente, así como informar del estricto cumplimiento de esta **Resolución**, a través de la Unidad de Transparencia, a este Instituto, en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma, recalcando, que en lo particular, el **aviso de privacidad simplificado** relativo a las **Boletas de Infracción**, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deberá estar a la vista de los titulares en el formato correspondiente, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 del citado ordenamiento legal. ----- Asimismo, deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, poniendo en práctica un programa de capacitación y actualización del **personal de tránsito** sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales, informando a este Órgano Garante sobre la impartición de cursos y talleres a los mismos y dar constancia de ello, en un término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución. -----

AICB/HACG

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022

*Igualmente, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley en la materia, el MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento de los plazos otorgados, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la citada Ley de la materia, en caso de desacato". -----*

Siendo que mediante Acuerdo dictado en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, **ante la falta de cumplimiento en el plazo otorgado**, de lo que se ordenó en el **resolutivo SEGUNDO** de la resolución dictada en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Denuncia de Protección de Datos Personales **DDP/05-2019/CYDV**, tuvo por **no cumplida la referida resolución** y asimismo **requirió una vez más** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que dentro del término improrrogable de **cinco días**, contados a partir del día siguiente de su notificación, **informe** sobre el cumplimiento de lo establecido en el **resolutivo SEGUNDO** de la resolución de cuenta, **con el apercibimiento** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de que de persistir el incumplimiento se le aplicaría la medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo previsto en el artículo 161, fracción I de la Ley de la materia.

Que mediante acuerdo de fecha **doce de mayo del año en curso**, el suscrito Comisionado Presidente acordó, de nueva cuenta que no se ha cumplido con lo ordenado en la resolución antes mencionada, por lo que en consecuencia, se le impone **a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la MEDIDA DE APREMIO consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenando notificarla a Usted a través del presente oficio, haciéndole de su conocimiento que se remitirá copia de la presente a su Superior Jerárquico, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado y de



Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Dirección de Protección de Datos Personales
Núm. de Oficio: IDAIPQROO/3S.3/022/V/2022
Asunto: Notificación de Acuerdo de
AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA TITULAR DE LA UT,
dictado dentro del expediente de la Denuncia
DDP/05-19/CYDV.

Chetumal, Quintana Roo; 12 de mayo de 2022

conformidad al artículo 161 de la Ley en la materia, dicho incumplimiento será difundido en el Portal Electrónico del Órgano Garante, lo anterior, para los fines que en derecho proceda.

Sin otro particular, se le conmina a dar cumplimiento a la Resolución de la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO A 12 DE MAYO DE 2022.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

